



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentaras en especial las que le confieren los artículos 1782, 1801 y 1815 del Código de Comercio, el artículo 48 inciso segundo de la Ley 105 de 1993; y los artículos 2 y 4 numerales 7 y 8, y el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1294 de 2021 y ,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea y que a este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional ha adoptado y enmendado, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que tratan entre otras y características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje.

Que conforme al artículo 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, , relativo a los derechos aeroportuarios y otros similares, cada uno de los Estados contratantes debe procurar “condiciones uniformes” y exige que todos los aeródromos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado contratante, proporcione y garantice esas condiciones para los aeronaves de todos los Estados contratantes, en especial las instalaciones y servicios para la navegación aérea, para la seguridad y rapidez, en la medida que conforme al artículo 68 del mismo convenio, cada Estado contratante puede con sujeción a las disposiciones del Convenio, designar los aeropuertos que podrá utilizar.

Que, conforme al artículo 28 y 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, se obliga a cada Estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados SARPS elaborados por la OACI.

Que, la responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo su respectiva jurisdicción corresponde a cada Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese las siguientes secciones de la norma RAC 65 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las cuales quedarán así:

“65.430 Atribuciones del titular de una licencia de Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves

(a) Un Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede realizar o supervisar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones actuando bajo una Organización de Mantenimiento certificada por la UAEAC.

(b) Un Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento de acuerdo con el RAC 43 y los procedimientos aprobados a una Organización de Mantenimiento certificada por la UAEAC, siempre y cuando:

- ~~(i) Posea habilitación(es) de célula y/o sistema motopropulsor y/o aviónica según el caso.~~
- ~~(ii) Tenga experiencia en la inspección, servicio o mantenimiento de una aeronave o sus componentes de conformidad con las atribuciones que otorga la licencia en un periodo de seis (6) meses, en los últimos veinte y cuatro (24) meses.~~
- ~~(iii) Tenga un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el mantenimiento de aeronaves después del otorgamiento de la licencia; y~~
- ~~(iv) Haya sido autorizado por una organización de mantenimiento certificada por la UAEAC.”~~

“65.600 Requisito de licencia

(a) Ninguna persona puede desempeñarse como Bombero Aeronáutico en una dependencia aeroportuaria de extinción de incendios, a menos que esa persona:

(1) Sea titular de una licencia de Bombero Aeronáutico otorgada de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

(2) Posea un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud del RAC 67, y

(b) Para desempeñar funciones de Bombero Aeronáutico en entrenamiento operacional, el aspirante debe:



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(1) Cursar y aprobar un curso de instrucción para bomberos aeronáuticos en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas - CEA, o en un centro de instrucción (nacional o extranjero) aprobado y aceptado por la UAEAC.

(2) Acreditar una autorización concedida por el explotador aeroportuario correspondiente, quien deberá enviar copia de tal autorización, al Grupo de Licencias ~~técnicas y exámenes aeronáuticos~~ de la UAEAC, antes de iniciar el entrenamiento operacional.

(3) Operar bajo la supervisión de un Bombero Aeronáutico licenciado y calificado.

(4) Ser titular de un certificado médico Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67.”

“65.605. Requisitos generales para obtener la licencia

(a) Para optar a una licencia Bombero Aeronáutico, el postulante debe:

(1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años;

(2) Acreditar que ha culminado la enseñanza media o equivalente, (Diploma de bachiller y Acta de grado o la constancia de que tales documentos se encuentran en trámite de expedición)

(3) Acreditar que ha cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo curso de instrucción para bombero aeronáutico.

(4) Acreditar ante la UAEAC el cumplimiento de la experiencia básica exigida.

(5) Ser capaz de leer, hablar, escribir, entender e interpretar el idioma español (castellano) y tener conocimientos de inglés técnico apropiados a las atribuciones de licencia de Bombero Aeronáutico.

(6) Tener al menos un certificado médico aeronáutico de Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67,

(7) Haber aprobado los exámenes prescritos en las Secciones 65.610, 65.615, 65.620, y

(8) Acreditar ante la UAEAC ser titular de una licencia de conducción habilitada en la categoría C2 vigente.

(b) El solicitante debe aprobar cada sección del examen teórico antes de proceder con la evaluación oral y práctica.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

“65.610. Requisitos de conocimientos

Todo postulante a una licencia de Bombero Aeronáutico, debe aprobar un examen teórico escrito ante la UAEAC, como mínimo en los siguientes temas:

(a) Derecho aeronáutico.

Conocimiento general acerca del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su Anexos técnicos y la legislación aeronáutica colombiana, los Reglamentos aeronáuticos de Colombia en lo relativo a las normas que regulan las atribuciones del Bombero aeronáutico, la infraestructura aeroportuaria y las disposiciones generales sobre operación de aeronaves.

(b) Equipos de extinción de incendios.

(1) Equipos y agentes de extinción de incendios.

(2) Uso y mantenimiento de las herramientas utilizadas en los procedimientos de entrada forzada.

(c) Conocimientos Generales

(1) Tipos de aeronaves, especificaciones y rendimiento;

(2) Depósitos y líneas de combustible;

(3) Líneas de conducción eléctrica;

(4) Estructuras y materiales de construcción de los diferentes tipos de aeronaves que operan en el aeropuerto y su comportamiento en caso de incendio;

(5) Detalles de la operación de puertas y ventanas principales y de emergencia de los diferentes tipos de aeronaves que operan en el aeropuerto;

(6) Mercancías peligrosas.

Diferentes tipos de mercancías peligrosas, códigos y etiquetas distintivas; riesgos durante su almacenamiento y transporte, manejo de contingencias con mercancías peligrosas.

(d) Conocimientos Específicos

(1) Naturaleza físico-química del fuego;

(2) Equipos de protección respiratoria;



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

- (3) Sistemas de ventilación;
- (4) Mangueras, boquillas y accesorios;
- (5) Escaleras;
- (6) Equipos para combatir incendios;
- (7) Diferentes tipos de chorros y su manejo;
- (8) Equipos de extinción portátiles;
- (9) Seguridad y protección personal;
- (10) Primeros auxilios;
- (11) Procedimientos para la extinción de incendios;
- (12) Procedimientos para la evacuación y remoción de víctimas de accidentes aéreos;
- (13) Áreas confinadas y estructuras colapsadas;
- (14) Características de la infraestructura aeroportuaria;
- (15) ~~Conducción adecuada del~~ Conducir adecuadamente el vehículo contra incendios, y ~~operación de realizar la~~ operación de sus equipos y el sistema extintor y la distribución y protección apropiada de su tripulación.

(e) Actuación humana

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.

(f) Organización y Procedimientos

- (1) La organización, propósito y procedimientos operacionales de los bomberos aeronáuticos.
- (2) Métodos y procedimientos de salvamento y extinción de incendios, según el Manual de Servicios de Aeropuertos de la OACI, Doc. 9137 Partes 1,7 y 8
- (3) Operación de aeropuertos y seguridad aeroportuaria.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(4) Procedimientos básicos de control de tránsito aéreo, radiotelefonía y fraseología aeronáutica y procedimientos de comunicaciones en emergencias, códigos de señales corporales;

(5) Alarmas y códigos de alarmas para bomberos;”

“65.615. Requisitos de Experiencia.

(a) El postulante deberá acreditar debidamente ante la UAEAC que ha recibido entrenamiento práctico como parte de su curso de formación básica en:

(1) Operaciones en áreas confinadas;

(2) Simulacros de incendios de aeronaves y otras emergencias en aeropuertos que incluyan el rescate de pasajeros en tierra y agua;

(3) Contingencias con mercancías peligrosas;

(b) El postulante habrá adquirido experiencia operacional en labores propias del salvamento y extinción de incendios durante ~~tres (3) meses como mínimo~~ **cuarenta (40) horas**, en una estación de bomberos aeronáuticos de aeropuerto, bajo la supervisión de un bombero aeronáutico licenciado; en el conocimiento del área de movimiento, el terminal y sus sistemas de extinción, el área perimetral del aeropuerto y el plan de emergencias del aeropuerto.”

“65.620. Requisitos de pericia

El postulante habrá demostrado mediante un examen oral práctico, ante examinador de la UAEAC o examinador designado, con un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisa para desempeñarse como Bombero Aeronáutico y en la conducción defensiva de máquinas de extinción de incendios, la operación de equipos y herramientas, el desplazamiento por el área de movimiento y la zona perimetral del aeropuerto.”

“65.625. Habilitaciones

(a) La licencia de Bombero aeronáutico no requiere habilitaciones; sin embargo, ~~los titulares~~ **el titular** de esta licencia ~~podrán~~ **deben** recibir entrenamiento especial adicional con el fin de mejorar sus conocimientos y habilidades en áreas especializadas (línea de fuego, rescate, primeros auxilios, mercancías peligrosas, maquinista, operación y mantenimiento de máquinas y equipos, etc.) ~~cuando haya de atribuírseles~~ **para desempeñarse en las** misiones específicas.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

(b) Quienes hayan de desempeñarse como maquinistas deben contar con Licencia de Conducción de automotor Categoría C2 (o su equivalente) como mínimo vigente. Además, deben recibir el entrenamiento en la respectiva máquina de bomberos y acreditar conocimiento en la operación de las máquinas de extinción de incendios existentes en el aeropuerto para la prestación del servicio y contar con soporte de aprobación del curso de para conducción de vehículos en rampa de el área de movimiento del aeropuerto.”

“65.640. Condiciones subsiguientes

Para mantener vigentes las atribuciones de su licencia, el Bombero Aeronáutico debe:

~~(a) Efectuar, cada dos (2) años, un curso de repaso teórico y práctico de conformidad con el Programa de entrenamiento aprobado por la UAEAC al explotador del aeropuerto y/o prestador de servicios SEI. Dicho curso podrá ser impartido en el puesto de trabajo, previa aprobación de la UAEAC.~~

(a) Efectuar cada dos (2) años prácticas de repaso (Recurrente) en ejercicios reales de extinción de incendios que correspondan a los tipos de aeronaves y al tipo de equipo de salvamento y extinción de incendios que se utilicen en el aeródromo; las prácticas deben corresponder a incendios alimentados por combustible a presión, con mínimo de 20 horas de ejecución.

(b) Efectuar, cada cuatro (4) años, un curso de repaso (Recurrente) teórico y práctico de conformidad con el Programa de entrenamiento aprobado por la UAEAC al explotador del aeropuerto y/o prestador de servicios SEI. Dicho curso debe ser impartido en el puesto de trabajo, previa aprobación de la UAEAC.

~~(c) Haberse desempeñado como bombero aeronáutico en una estación de bomberos de aeropuerto, en un período de al menos seis (6) meses, durante los últimos veinticuatro (24) doce (12) meses.”~~

“65.650. Reanudación de Funciones

Cuando el titular de la licencia de Bombero aeronáutico haya dejado de ejercer sus atribuciones por un período de doce (12) meses o más, deberá: (a) Efectuar un repaso teórico y trabajo práctico, ambos en el puesto de trabajo, bajo la supervisión de un Bombero Aeronáutico licenciado. Si el período sin ejercer atribuciones fuese superior a veinticuatro (24) meses, deberá además, Adicionalmente, deberá presentar un examen teórico práctico ante la UAEAC, o ante examinador designado por UAEAC, sobre los temas indicados en la sección 65.610.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC”

ARTICULO SEGUNDO -TRANSITORIO: Los bomberos aeronáuticos contarán con un año para cumplir con las prácticas de extinción de fuego con combustibles a presión.

Dada en Bogotá a los:

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO OSPINA
Director General (E)

Proyectó: Pedro Pablo Dimaté -Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios
Carlos Darío Useche Aldana -Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios
Nelson Fernando Becerra Vasquez -Coordinador Grupo Inspección de Aeronavegabilidad

Revisó: Edgar Benjamín Rivera Flórez -Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos .
Ruth Mercedes Díaz Castillo -Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos .
Ricardo Aguirre Bedoya --Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios

Aprobó: Francisco Ospina Ramírez -Secretario de Autoridad Aeronáutica

Ruta Electrónica: L:\5201